



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS

De conformidad al artículo
30 de la LAIP se emite la
VERSIÓN PÚBLICA del
Acuerdo No.28 del Año 2023
de la Sesión Ordinaria
número 5 del Consejo
Directivo por contener
información reservada
conforme el Art. 19 literal
“g” de la LAIP.

ACUERDO No. 28-CNR/2023. El Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, sobre lo tratado en el **punto número cinco: Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. Subdivisión cinco punto dos: Informe del incumplimiento en el plazo de entrega, libre gestión orden de compra No. _____, "Adquisición de de í _____ del CNR"**; de la sesión ordinaria número cinco, celebrada en forma virtual y presencial, a las doce horas del meridiano del ocho de febrero de dos mil; veintitrés, punto expuesto por el jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), _____ ; y,

CONSIDERANDO:

- IV. Que con base en los artículos 19 letra "g", 20 y 21 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), 29 número 1 letra b), 30 y 31 de su Reglamento, se recomendó: que a partir de la emisión del respectivo

acuerdo, toda la información referida en el informe que se presenta se declare reservada. En igual sentido, se declare reservado el Procedimiento Administrativo para imponer sanciones a particulares (conforme al artículo 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública), por encajar en la mencionada letra "g" del artículo 19 de la LAIP, dado que dicho procedimiento iniciará y estará en curso hasta que se emita una resolución definitiva en esta sede; además, el incumplimiento constituye una mera presunción que -en principio- vincula solamente al proveedor y al CNR. Por otra parte, si se allana al pago de la multa se deberá levantar la reserva declarada.

- V. Que la reserva recomendada será por un año, período que se encuentra dentro del plazo que otorga el artículo 20 de la LAIP; permitiéndose el acceso a tal información a la Dirección y Subdirección Ejecutiva, a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y a la Unidad Jurídica del CNR, quienes deberán mantener la reserva de la información sometida a su conocimiento.
- VI. Que el expositor con base en el informe del administrador de la orden de compra referida, en lo dispuesto por los artículos 82 Bis letra c), 85 y 160 de la LACAP; 80 del RELACAP; artículos 49, 139 y siguientes, 163 inciso 1º y 164 de la Ley de Procedimientos Administrativos; 19 letra "g", 20 y 21 de la LAIP y 29 número 1 letra b), 30 y 31 de su reglamento; y al numeral 6.7 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; solicita al Consejo Directivo:
- a)
- b)
- c) Declarar reservada la información con base en los fundamentos y condiciones legales expresados por el periodo de un año, permitiéndose el acceso a tal información a la Dirección y Subdirección Ejecutiva, Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y Unidad Jurídica del CNR, quienes deberán mantener la reserva de la información sometida a su conocimiento.

Por tanto, el Consejo Directivo con base a la información del administrador de la orden de compra expresada, las disposiciones legales citadas y a solicitud del expositor, en uso de sus atribuciones legalmente conferidas:

ACUERDA: I) Tener por recibido el informe del administrador de la orden de compra número relacionada al incumplimiento en el plazo de entrega del suministro detallado en el cuadro que antecede, por parte de la contratista
II) Comisionar a la Unidad Jurídica, para que inicie el debido proceso a la referida contratista, por atribuírsele el supuesto incumplimiento en las



obligaciones contractuales, conforme lo informado por el administrador de la orden de compra y **se informe** oportunamente al Consejo Directivo los resultados de lo encomendado para la toma de la decisión correspondiente. **III) Declarar** reservada la información por el periodo de un año permitiéndose el acceso a tal información a la Dirección y Subdirección Ejecutiva, a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y a la Unidad Jurídica del CNR. **IV) Comuníquese.** Expedido en San Salvador, diez de febrero de dos mil veintitrés.

Douglas Anselmo Castellanos Miranda
Secretario suplente del Consejo Directivo

